



POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO			
N.º de la política y TÍTULO:			
HPA44: Servicios confidenciales			
Responsable primario de la política:	N.º DE POLÍTICA:		
Cumplimiento	HPA44		
Responsable afectado o secundario de la política: Marque los departamentos a cargo del cumplimiento de la política o los procedimientos descritos (puede ser de manera total o parcial).			
 Todos los departamentos Salud conductual y Servicios sociales Administración de Beneficios Manejo del Cuidado Reclamos Mercado de la Comunidad y Participación de los Miembros Cumplimiento Configuración Contratación de Proveedores Cultura y Lingüística Servicio al Cliente 	 12) ☐ Centros 13) ☐ Finanzas 14) ☐ Recursos Humanos 15) ☐ Tecnología de la Información/ Sistemas Principales 16) ☐ Farmacia 17) ☐ Redes de Proveedores 18) ☐ Mejora de la Calidad y Equidad en Salud 19) ☐ Administración de Utilización 20) ☐ Adquisición 21) ☐ Administración Médica 		
TIPO DE PRODUCTO:	Reemplaza a la política n.º:		
⊠ Medi-Cal	No disponible		

I. PROPÓSITO

Health Plan of San Joaquin y Mountain Valley Health Plan (Plan de salud) sigue la Ley de Confidencialidad de la Información Médica (CMIA).

II. POLÍTICA

A. La CMIA prohíbe que un proveedor de cuidado médico, un plan de cuidado médico o un contratista divulgue información médica sobre un paciente, miembro o suscriptor sin obtener previamente una





autorización, excepto en los casos especificados.¹ La CMIA exige que los proveedores de cuidado médico, los planes de cuidado médico, las compañías farmacéuticas o los contratistas que creen, mantengan, conserven, almacenen, abandonen, destruyan o eliminen registros médicos lo hagan de una forma que preserve la confidencialidad de la información contenida en dichos registros. La CMIA define la "información médica" como cualquier información que permita la identificación individual, ya sea en formato electrónico o físico, relacionada con los registros médicos de un paciente, su estado mental o físico, su tratamiento o información sobre aplicaciones de salud reproductiva o sexual, que esté en posesión de un proveedor de cuidado médico, un plan de servicios de cuidado médico, una compañía farmacéutica o un contratista, o esté derivada de estos.²

- B. El Plan de salud no coopera con ninguna indagación o investigación realizada por ningún individuo, agencia o departamento de otro estado o, en la medida en que lo permita la ley federal, con una agencia federal de cumplimiento de la ley que pudiera identificar a un individuo, ni les proporciona información médica que esté relacionada con un individuo que busque u obtenga un aborto o servicios relacionados con el aborto que sean legales según las leyes de California, a menos que la solicitud de información médica esté autorizada según la Sección 56.110 del Código Civil 3, que incluye información médica relacionada con el tratamiento, el pago y las operaciones.
- C. El Plan de salud no divulga, transmite, transfiere, comparte ni otorga acceso de manera intencional a la información médica de un sistema de registros médicos electrónicos o a través de un sistema de intercambio de información médica que identifique a una persona y que esté relacionada con una persona que busque, obtenga, proporcione, apoye o ayude en la realización de un aborto que sea legal conforme a las leyes de California a ninguna persona o entidad de otro estado, a menos que la divulgación, transmisión, transferencia,

¹ Sección 56.10 del Código Civil de California: Ley de Confidencialidad de la Información Médica.

² AB244: Ley de Confidencialidad de la Información Médica: Información sobre salud reproductiva o sexual

³ AB352: Información médica, Sección 56.108 del Código Civil.





uso compartido u otorgamiento esté autorizado conforme a cualquiera de las condiciones que figuran en las Secciones 56.110(a) (1), (2), (3) y (4) del Código Civil.⁴

- Lo anterior excluye a los socios comerciales del Plan de salud que operan fuera del estado de California y tiene como objetivo proteger a las personas que se realizan un aborto, así como a quienes lo llevan a cabo, frente a cualquier represalia promulgada contra ellas en otros estados.
- D. El Plan de salud está autorizado a divulgar el contenido de los registros médicos que contengan información médica especificada en la Sección 56.110(a) del Código Civil (a) a un paciente o su representante, de acuerdo con la Ley de Acceso del Paciente a los Registros Médicos; (b) en respuesta a una orden de un tribunal de California o federal, pero solo en la medida en que se indique expresamente en la orden y de acuerdo con la Sección 1543 del Código Penal, si corresponde, y solo si toda la información sobre la identidad y los registros del paciente están protegidos del escrutinio público a través de mecanismos, incluidos, entre otros, un procedimiento o registro judicial sellado; y (c) cuando lo exija expresamente la ley federal que se antepone a la ley de California, pero solo en la medida en que se requiera expresamente. El Plan de salud no tiene prohibido cooperar o cumplir con la investigación de una actividad que sea sancionable como delito en virtud de las leyes de California y que haya tenido lugar en California.

III. PROCEDIMIENTO

A. El Plan de salud realiza una auditoría de todos sus socios comerciales actuales para determinar qué socios comerciales tienen acceso a la información de salud protegida de los miembros que está relacionada con servicios confidenciales. El Plan de salud capacita a todos estos socios comerciales para que sigan las disposiciones de la norma AB352: Información de salud, Sección 56.101 del Código Civil, que exige que, a partir del 1.º de julio de 2024, el Plan de salud les exija a todas las

Revised Jan 2024 3

⁴ AB352: Información médica, Sección 56.110 del Código Civil.





empresas que utiliza, según se describe en la norma AB254, que almacenen o mantengan electrónicamente información médica para la prestación de servicios confidenciales, incluido, entre otros, un sistema de registro de salud electrónico en nombre del Plan de salud para desarrollar capacidades, y políticas y procedimientos. El Plan de salud requiere que estas empresas implementen todo lo que se indica a continuación:

- Limitar los privilegios de acceso de los usuarios a los sistemas de información que contengan información médica relacionada con servicios confidenciales únicamente a aquellas personas que estén autorizadas a acceder a la información médica específica.
- 2. Impedir la divulgación, el acceso, la transferencia, la transmisión o el procesamiento de información médica relacionada con servicios confidenciales a personas y entidades fuera de California.
- 3. Separar la información médica relacionada con servicios confidenciales del resto del registro del miembro.
- 4. Proporcionar la capacidad de desactivar automáticamente el acceso a la información médica relacionada con servicios confidenciales a personas y entidades de otro estado, excepto para fines de tratamiento, pago y operaciones.⁵
 - a. El Plan de salud también agrega un cuestionario que los nuevos socios comerciales deben completar como parte del proceso de incorporación, en el que deben informar si tienen acceso a la información médica protegida de los miembros relacionada con servicios confidenciales, y deben comprometerse a cumplir con los requisitos anteriores de la norma AB 352: Información médica, Sección 56.101 del Código Civil.
 - b. El Departamento de Informática del Plan de salud aplica todos los requisitos anteriores de la norma AB 352:
 Información médica, Sección 56.101 del Código Civil.⁶

⁵ AB 352: Información médica, Sección 56.101 del Código Civil, Sección 164.506(c) del título 45 del CFR.

⁶ Política IT402: Gestión del acceso a los sistemas de información.





B. El Departamento de Servicios para Proveedores del Plan de salud brinda orientación a sus proveedores para ayudarlos a cumplir con la norma AB352: Información médica, Sección 56.101 del Código Civil, en forma de una alerta para proveedores y de información agregada al Manual para proveedores.

I. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- A. Definiciones de los Planes de Cuidado Controlado de Medi-Cal del Departamento de Servicios de Cuidado Médico (anexo A, documento adjunto I, 1.0 Definiciones)
- B. Enlace al glosario
- C. Lista de acrónimos usados en los contratos de Cuidado Controlado de Medi-Cal (anexo A, documento adjunto I, 2.0 Acrónimos).

II. REFERENCIAS

- A. AB 254: Ley de Confidencialidad de la Información Médica: Información sobre salud reproductiva o sexual.
- B. AB 352: Información médica, Sección 56.101 del Código Civil.
- C. AB 352: Información médica, Sección 56.108 del Código Civil.
- D. AB 352: Información médica, Sección 56.110 del Código Civil.
- E. Sección 56.10 del Código Civil de California: Ley de Confidencialidad de la Información Médica.
- F. Política IT 402: Gestión del acceso a los sistemas de información.

III. HISTORIAL DE REVISIÓN

* Versión 001 vigente desde 01/01/2023

Versión*	Resumen de la revisión	Fecha
001	Se creó la sección HPA44: Servicios	2/20/2024
001	confidenciales y se editó para eliminar el	
	lenguaje de la sección III.a.4.	
Fecha de vigencia inicial: 2/20/2024		

Revised Jan 2024 5





IV. Revisión y aprobación del comité

Nombre del comité	Versión	Fecha
Comité de Cumplimiento	001	8/15/2024
 Comité de Supervisión de Seguridad y Privacidad 		
Comité de Integridad del Programa		
Comité de Auditorías y Supervisión		
Comité de Revisión de Políticas	001	6/19/2024
Comité de Mejora de la Calidad y la Equidad en la Salud		
 Comité de Calidad en Operaciones 		
Comité de Quejas Formales		

V. APROBACIÓN DE AGENCIAS DE REGULACIÓN

Departamento	Revisor	Versión	Fecha
Departamento de Servicios de Cuidado Médico			
Departamento de Cuidado Médico Controlado	Administrador de contratos del DMHC	001	6/13/2024





VI. Firma de aprobación*

Firma	Nombre Cargo	Fecha
	Presidente, Comité de	
	Revisión y	
	Acreditación de Pares	
	Responsable de	
	la política	
	Ejecutivo del	
	departamento	
	Director general (CEO)	

^{*} Las firmas se archivan; no estarán en la copia publicada.

Revised Jan 2024 7